

ESTATUTOS

ISDIBER – Instituto de Estudios Panibéricos

ANTECEDENTES

El ISDIBER – Instituto de Estudios Panibéricos, bautizado en sus orígenes como Instituto de Sociología y Desarrollo del Área Ibérica (ISDIBER), nació para servir a las sociedades de habla española y portuguesa en su problemática de transformación. Su objetivo principal era, por tanto, constituir un instrumento complementario respecto de todos los Organismos internacionales, Gobiernos, Universidades, instituciones públicas y privadas e investigadores científico-sociales, que venían prestando su atención al desarrollo de los pueblos del área de cultura *ibérica*.

Durante el decenio previo a su constitución en 1969 el número de universitarios iberoamericanos que acudían a la Universidad española para realizar sus estudios superiores se incrementó considerablemente. Ese hecho ponía de manifiesto el importante papel que la enseñanza superior en España representaba ya en la formación de los nuevos cuadros de científicos, técnicos y profesionales universitarios de los restantes países del área ibérica o *iberohablante*. Una función formativa superior que en aquellos años comenzaba a extenderse incluso a la juventud de los países africanos de cierta influencia cultural española. Paralelamente, un conjunto cada vez más numeroso de técnicos y científicos españoles se orientaba a la acción en los países del área iberoamericana y en otros de lengua española y portuguesa a través de la docencia en sus Universidades y la participación en los programas de cooperación técnica o en las operaciones comerciales conjuntas.

Aquellas circunstancias llevaron a un grupo de catedráticos y profesores de la entonces Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de Madrid, a partir de octubre de 1966, a crear un Centro privado de enseñanza superior que pudiese complementar la acción de la Universidad de Madrid en este nuevo campo de especialización, tanto de cara a sus promociones nacionales como a las de iberoamericanos, filipinos y africanos que acudían a realizar sus estudios sociales y económicos en la Universidad española.

Esas mismas necesidades de creación de nuevos niveles de especialización científica y técnica aconsejaron asimismo la constitución de la Asociación de Sociólogos de Lengua Española y Portuguesa (ASLEP), que reunía entonces a dos centenares de especialistas de enseñanza e investigación sociológica, pertenecientes a las principales Universidades de España, Portugal, Iberoamérica y Filipinas. Desde el primer momento fue una actividad básica para esta Asociación la promoción y tutela de la naciente Escuela Ibérica de Sociología y Desarrollo, cuyo primer curso académico había dado comienzo en octubre de 1966. Dos entidades públicas españolas directamente relacionadas con la problemática socioeconómica nacional y su conexión con el resto del área de habla española y portuguesa, como el Instituto de Cultura Hispánica y el Instituto de Estudios Sindicales, Sociales y Cooperativos, prestaron también una colaboración decidida a la Escuela Ibérica de Sociología y Desarrollo asumiendo un efectivo papel de patronato

sobre sus actividades docentes. Ambas entidades contribuyeron a la resolución de los problemas que venía planteando la orientación docente y vocacional de la juventud universitaria española y del resto de los países del área que deseaban especializarse en la problemática socioeconómica del desarrollo de estas sociedades.

A tales efectos se realizaron varios cursos académicos de su plan de estudios pero ya en los últimos meses de 1968 la evolución de la Escuela Ibérica de Sociología y Desarrollo –coincidiendo con una de las conclusiones fundamentales de la Asamblea de la ASLEP de junio de 1967, que había planteado la necesidad de constituir un foro interdisciplinario de integración y desarrollo de los países del área ibérica- exigió que, paralelamente a la actividad académica, se afrontase la investigación científica. La participación activa de los alumnos de casi todos los países del área en los distintos cursos de la Escuela Ibérica de Sociología y Desarrollo aconsejó también ampliar el campo de actividades de dicha entidad. Ésta vino a desembocar así en el Instituto de Sociología y Desarrollo del Área Ibérica, ISDIBER, Centro que se proponía unir de modo coherente y eficaz la docencia superior, la investigación científica y las ediciones especializadas en todo lo relativo al ámbito de su denominación.

La investigación científica sistemática del espacio panibérico, en cuanto diagnóstico de la crisis mutacional o revolucionaria que venía y viene afectando a los países de dicha área, había sido el motivo más destacado que llevó a coordinar su trabajo científico al cuerpo de sociólogos integrados en la Asociación de Sociólogos de Lengua Española y Portuguesa. El ISDIBER fue así una respuesta a la necesidad planteada por la experiencia de la ASLEP de coordinar su tarea con los trabajos de planificación del desarrollo económico y otros centros sociales encaminados a racionalizar el proceso de modernización de los países del área.

La aportación del ISDIBER previa al planteamiento mismo del proceso de transformación de las sociedades del mundo iberohablante resultó de gran utilidad. El método previsto coordinó múltiples trabajos interdisciplinarios dedicados al estudio del hombre en sociedad y su aplicación al tratamiento científico y técnico del proceso panibérico de desarrollo, aprovechando las lecciones de pasadas frustraciones de las sociedades iberohablantes y aplicando a su reactivación el equilibrio funcional que permitiera superar los conflictos, limitaciones y contradicciones internas vigentes.

Ante esa coyuntura el grupo de universitarios promotor del ISDIBER entendió que la previa exploración interdisciplinaria, profunda y sistemática, del campo de posibilidades abierto podría ser muy provechosa para la segunda experiencia histórica de desarrollo de la sociedad que se iniciaba entonces en algunas regiones del espacio panibérico.

Así, con todos estos antecedentes y por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia (y la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación) de 6 de marzo de 1969 se señaló que *“La creciente necesidad de que la sociedad española pueda atender la demanda, cada vez mayor, de los países iberoamericanos, en lo que concierne a la formación de sus cuadros técnicos y científicos, y de modo particular en los ámbitos especializados del desarrollo social y económico, aconseja promover aquellas experiencias de formación superior, tanto públicas como privadas, que permitan ofrecer a los numerosos contingentes anuales de estudiantes y post-graduados iberoamericanos que completan en España su especialización, y a los estudiosos*

españoles, los instrumentos docentes y de investigación adecuados, a fin de que la cooperación técnica y científica entre los países de nuestra cultura alcance en este ámbito un grado suficiente de eficacia y madurez”. Por todo ello el Ministerio resolvió reconocer al ISDIBER como Centro Privado de Enseñanza Superior e Investigación.

Orgánicamente el ISDIBER quedó estructurado en torno a un Patronato, un Consejo rector, la Dirección, la Secretaría general, tres Divisiones científicas, un Claustro académico, los Departamentos y los Seminarios de investigación y las Ediciones científicas. Al Patronato le estaban atribuidas las competencias propias de un organismo colegiado que velaba para que el funcionamiento del Instituto se atuviese a sus finalidades estatutarias mientras que el Consejo rector actuaba como órgano asesor del ISDIBER.

En el Director del ISDIBER recaían propiamente la dirección y gobierno del Instituto, la plena representación de la entidad y la responsabilidad de todas sus funciones gestoras y ejecutivas, la elaboración de sus planes de actividades científicas, docentes y de ediciones y la supervisión de la actividad docente, de las Divisiones científicas y sus órganos de investigación y de las ediciones del Instituto. El Secretario general, designado por el Director, tenía funciones de carácter ejecutivo, administrativo y organizativo.

El ISDIBER fue estructurado también en tres divisiones científicas –de Fundamentos de la Ciencia, de Sociología y de Ciencias del Desarrollo- dirigidas por sus correspondientes Directores científicos. Cada una de estas divisiones científicas tuvo encomendado su campo de especialización desarrollando las actividades necesarias para que el Instituto desempeñase la función de alto nivel científico que constituía y constituye su razón de ser, tanto a efectos de enseñanza superior como de investigación y de actividad editorial. Operativamente dichas Divisiones tenían por cometidos principales el asesorar a la Dirección del ISDIBER en el planeamiento y ejecución de las investigaciones fundamentales y formar el fondo bibliográfico y documental del Instituto, hasta lograr un depósito de primer orden en los diferentes ámbitos de especialización.

El Claustro académico quedó constituido por todos los profesores titulares que desempeñaban las distintas cátedras comprendidas en el plan de estudios del Instituto. La competencia del Claustro residía en la programación de todos los aspectos relativos a la vida académica y al Plan de estudios del Instituto. Tanto los profesores titulares como los profesores extraordinarios e invitados, nacionales o extranjeros eran designados por el Director del ISDIBER. Un Director de Estudios era también designado por la Dirección del Instituto de entre los componentes del Claustro académico.

Los Departamentos de investigación tenían por cometido reunir toda la documentación de valor científico relacionada con datos y problemas del espacio de estudio y referencia en función de los siguientes ámbitos geográficos: España, Portugal, México y Centroamérica, Caribe, Colombia y Venezuela, Países andinos, Brasil, América Austral, Filipinas, África ibérica, Minorías ibéricas de otros países y Relaciones ibéricas con Europa, Estados Unidos, Unión Soviética, Tercer mundo y Organismos internacionales. El marco geográfico y cultural de estudio y referencia del Instituto, que junto a Iberoamérica y la península Ibérica comprende también el África ibérica, las islas

Filipinas y las minorías ibéricas en el mundo, convertía al ISDIBER en el primer y único instituto de la historia de estudios panibéricos.

El número de los Departamentos de investigación dependía del cuadro de especialistas que el Instituto pudiera dedicar profesionalmente a ese trabajo y los jefes de tales Departamentos eran designados por el Director del Instituto, previo asesoramiento de los Directores de las Divisiones científicas.

Los Seminarios de investigación se crearon en base a las diferentes cátedras de enseñanza comprendidas en el Plan de estudios siendo así que la documentación, estudios e investigación que pudiera reunirse en cada caso permitía consolidar y enriquecer las respectivas actividades docentes, de investigación y de publicaciones científicas. Los titulares de los diferentes Seminarios eran nombrados por el Director del Instituto previa audiencia de los Directores de las Divisiones de Investigación y procurándose que coincidiese cada designación con el titular de cátedra respectivo. El Servicio de Ediciones científicas tenía a su cargo el sistema editorial y su programación.

El antiguo Plan de estudios del ISDIBER comprendía tres tipos de titulación para sus propios graduados: Diploma básico, de tres cursos; Diploma superior, de dos Cursos de especialización, y Diploma de Investigador, para los diplomados superiores que realizasen la tesis de investigación correspondiente. En cuanto a los licenciados por otros Centros de enseñanza superior nacionales o extranjeros podían convalidárseles sus estudios y grados de licenciatura o equivalentes para seguir en el ISDIBER un Curso de especialización que, unido a la tesis de investigación correspondiente, les permitiese optar al Diploma de Investigador del mismo.

El Instituto designaba a sus miembros entre aquellas personas que manifestasen una decidida vinculación con sus actividades científicas interdisciplinarias en el campo de las ciencias sociales, o que llevasen a cabo cualquier forma posible de valiosa contribución a los diversos planes de actividad del ISDIBER.

Desde 1969, año de su constitución, y durante casi tres lustros el ISDIBER prestó, pues, una especial atención a la realización de cursos de posgrado pasando por sus aulas más de tres centenares de alumnos e investigadores. No obstante, a partir de 1983 limitaciones financieras y transformaciones institucionales en las entidades que habían formado parte del Patronato hicieron que el ISDIBER, de la mano de su Director y fundador Manuel Lizcano, desembocase en una nueva fase de su historia al volcarse sus miembros e integrantes, como equipo consolidado, en la investigación, el análisis y la prospectiva del mundo ibérico constituyendo e integrando el Seminario sobre Mundo Hispánico del Instituto Español de Estudios Estratégicos (IEEE) del Ministerio de Defensa. De dicho instituto se hizo cargo el bien hacer intelectual, espiritualista e hispanista del general Miguel Alonso Baquer.

El Seminario ha tenido por objeto especializarse en el estudio global, transdisciplinario, del mundo hispánico o, lo que es lo mismo, indagar en qué consiste el común denominador de la galaxia de pueblos, tanto históricos como indígenas, que constituyen hoy la gran comunidad planetaria de expresión ibérica. Objetivo que diferencia sus tres ejes fundamentales: el histórico, el propio universo cultural y espiritual, y el rico entramado de sus lenguas literarias y orales, latinas y asociadas.

En la revista anual del Instituto Español de Estudios Estratégicos, “Cuadernos de estrategia”, quedan recogidos los trabajos transdisciplinariamente “cruzados”, en un primer momento sobre temática general del mundo hispánico, y después, de 1992 a 2000, sobre las Cumbres Iberoamericanas de Jefes de Estado y de Gobierno, hasta llegar a constituir una completa biblioteca crítica, sistemática y continuada, única en su género, acerca de las mencionadas Cumbres. Dicho cruce investigador transdisciplinario se ha desarrollado en discusiones mensuales de los especialistas participantes, durante las cuales intervino cada uno de ellos aportando su particular enfoque, para buscar por último progresivamente la convergencia metódica de todos dentro de un marco de sociología de la cultura y de noología filosófica de cuño sobrehumanador.

Los miembros del Seminario han venido siendo el internacionalista y embajador de España Tomás Lozano; el historiador de la modernidad hispánica Pedro Borges; el economista especializado en la relación iberoamericana con España José Déniz; un experto en temas educacionales iberoamericanos y en problemática de las minorías hispanas en los Estados Unidos de Norteamérica, Ernesto Barnach-Calbó. Más reciente fue la incorporación del jurista y humanista Frigidiano Álvaro Duránte, especializado en la proyección lusófona y panibérica de la Comunidad Iberoamericana. Hubo asimismo una colaboración constante del coronel y sociólogo militar hispanoamericanista Álvaro de Arce, y se ha constatado también la cercanía al equipo del documentado analista español-argentino Armando Puente. El Director, Manuel Lizcano, sociólogo y filósofo de la Cultura, ha aportado además en cada caso el marco de referencia filosófico-político y noológico a la vista de cada escenario anual.

Cabe señalar que la enfermedad retiene últimamente apartado de la primera línea de trabajo del Seminario sobre Mundo Hispánico al profesor emérito de Movimientos Sociales de Iberoamérica de la Universidad Complutense de Madrid, José Luis Rubio, cuyos trabajos de investigación han enriquecido los sucesivos números de los Cuadernos de Estrategia dedicados a las Cumbres iberoamericanas; y cuya amistad es estímulo constante para sus compañeros de equipo transdisciplinar.

El Seminario ha contado también con esclarecidas colaboraciones ocasionales. Destaca la de uno de los hombres que llevaron el peso de la acción pacificadora desempeñada por las fuerzas españolas en Centroamérica, el general Francisco Laguna. Junto a él enriquecieron la labor del equipo con sus aportaciones la hispanista portuguesa María Monteiro, el excepcional historiador filipino recientemente fallecido Antonio Molina, o los especialistas españoles Manuel Alcántara y Antonio Lago. Mención sobresaliente corresponde al actual embajador de España, Yago Pico de Coaña, quien en un documento histórico excepcional dejó expuesta la política iberoamericanista de España durante los años en que él mismo la diseñó desde su cargo de Director General de Iberoamérica en el Ministerio español de Asuntos Exteriores.

Esta última fase del ISDIBER, la segunda, de investigación estricta, duró hasta 2002 y ha acumulado una desacostumbrada producción científica e intelectual reflejada en los once volúmenes de Cuadernos de Estrategia sobre las Cumbres iberoamericanas y sobre otras cuestiones iberoamericanas así como del *Mundo Ibérico* en general. En ella han participado, pues, prestigiosos especialistas de todas las áreas del conocimiento humanístico, desde la Filosofía y la Sociología hasta la Historia y el Derecho pasando por las Relaciones Internacionales, la Economía, la Educación o los Estudios

Estratégicos. Acabada esta etapa por la necesidad, entre otras razones, de reactualizar su propia perspectiva inter y transdisciplinaria de investigación en función de su origen; de reactivar su originaria dimensión docente; de adaptar jurídicamente la institución a las nuevas realidades; y también, de facilitar los necesarios canales de financiación, la Asamblea General del ISDIBER celebrada el día 20 de diciembre de 2002 adoptó por unanimidad el acuerdo de proceder a su reconstitución y adaptación jurídica como entidad sujeta a la Ley Orgánica 1/2002, de Asociaciones sin ánimo de lucro.

CAPÍTULO I

RÉGIMEN GENERAL DEL INSTITUTO

Artículo 1. Denominación.

El ISDIBER, Instituto de Sociología y Desarrollo del Área Ibérica reconocido por orden ministerial de 6 de marzo de 1969 como Centro Privado de Enseñanza Superior e Investigación, goza de adaptación jurídica a la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y al amparo de la misma está constituida como Asociación sin ánimo de lucro, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, actuando bajo la denominación de **ISDIBER – Instituto de Estudios Panibéricos**.

Artículo 2. Reconstitución y duración.

El ISDIBER – Instituto de Estudios Panibéricos (en adelante, el Instituto), queda reconstituido jurídicamente y por tiempo indefinido.

Artículo 3. Espacio panibérico.

El Instituto, que tiene como preferente ámbito cultural y geográfico de estudio y referencia el compuesto por la generalidad de pueblos y países de lenguas española o castellana y portuguesa, reconoce como lenguas y culturas propias del espacio panibérico cualesquiera otras en él coexistentes.

Artículo 4. Fines.

El ISDIBER tiene los siguientes fines:

- a) Realizar desde una amplia perspectiva inter y transdisciplinaria –filosófica, sociológica, histórica, económica, jurídica, política, diplomática, estratégica, cultural, antropológica, científico-técnica y de cooperación al desarrollo- un labor especializada de investigación, análisis y prospectiva referidos al ámbito de los pueblos y países de lenguas y culturas ibéricas de los diferentes continentes, y a su influencia en el conjunto mundial.

- b) Realizar desde tal perspectiva y respecto al ámbito panibérico una labor docente orientada a universitarios y estudiantes de posgrado. Formar científicos y especialistas para la investigación y para los cuadros técnicos de las organizaciones de integración y las instituciones de estudios superiores del área iberohablante y, en general, de la comunidad internacional.
- c) Promover la solidaridad como uno de los fundamentos sobre los que han de asentarse las relaciones entre los pueblos y países de lenguas y cultura ibéricas, y desde este principio impulsar una profundización académica que favorezca y articule doctrinalmente iniciativas, programas y propuestas de cooperación al desarrollo en el marco de la Comunidad panibérica.
- d) Influir en la orientación y el desarrollo de la Comunidad de naciones de lenguas y culturas ibéricas –espacio integral de pueblos y países de lenguas y culturas española y portuguesa- y de sus componentes, con trabajos, análisis, propuestas y acciones concretas planteados y realizados a partir de los criterios de compromiso intelectual y rigor científico, influyendo asimismo, y desde los mismos criterios, en la orientación y el desarrollo de la comunidad internacional en su conjunto a partir de las aportaciones y experiencias enriquecedoras del complejo de civilización y cultura iberohablante.

Artículo 5. Actividades

Para el cumplimiento de sus fines el Instituto llevará a cabo, entre otras, las siguientes acciones y actividades:

- a) Realizar trabajos y seminarios de investigación y análisis así como encuentros y debates para la promoción del intercambio de ideas y propuestas,
- b) Programar, organizar y llevar a cabo cursos y otras actividades docentes concretas, promoviendo y facilitando la formación de especialistas en estudios multidisciplinares dentro del área panibérica.
- c) Publicar y divulgar o promover la publicación y la divulgación de sus trabajos, propuestas y actividades, dictar conferencias y realizar otras acciones concretas de divulgación pública.
- d) Llevar a cabo estudios y tareas de asesoramiento, consultoría y dirección técnica de proyectos relativos a los fines y áreas de conocimiento o interés del Instituto.
- e) Establecer convenios y fórmulas de cooperación con cualesquiera entidades públicas o privadas –administraciones, organismos, universidades, fundaciones, empresas y cualesquiera otras- que coadyuven al cumplimiento de sus fines.
- f) Desarrollar todas aquellas actividades que forma directa o indirecta contribuyan a la consecución de los fines y la defensa de los principios y valores promovidos por el Instituto.

Artículo 6. Domicilio y ámbito territorial

1. El Instituto establece su domicilio social en Madrid, calle Guzmán el Bueno nº 133 (Edificio BRITANNIA) - Piso 8ºB, 28003 MADRID, y su ámbito territorial es español, panibérico (relativo al espacio integral de pueblos y países de lenguas y culturas española y portuguesa) y universal.

2. La Junta Directiva podrá acordar la creación de delegaciones del Instituto en territorio español o en el exterior.

TÍTULO II ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO I ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7. Naturaleza, composición y clases.

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno del Instituto y estará integrada por todos los asociados.

2. Las reuniones de la Asamblea General podrán tener carácter ordinario o extraordinario. La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio. La Asamblea General Extraordinaria se celebrará cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde, o cuando lo proponga por escrito al menos una décima parte de los miembros, quienes deberán hacer constar en su solicitud el orden del día con los asuntos a tratar.

Artículo 8. Convocatoria y asistencia.

1. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por el Presidente mediante escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha y hora de la reunión en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

2. La Asamblea General podrá reunirse sin previa convocatoria cuando, hallándose presente o representada la totalidad de sus miembros, éstos decidan por unanimidad su celebración con arreglo a un orden del día aceptado igualmente de forma unánime.

3. La convocatoria será remitida de forma individualizada a cada asociado, pudiendo realizarse mediante correo electrónico dirigido a la dirección electrónica personal

indicada por el asociado en el formulario de alta en el Instituto. La dirección electrónica personal podrá ser modificada o sustituida en cualquier momento mediante comunicación escrita a la Junta Directiva.

4. Cuando la Asamblea General se convoque para deliberar y decidir sobre modificación de los Estatutos, la convocatoria deberá hacer constar sucintamente el número de los artículos y las materias a modificar, poniendo a disposición de los asociados la posibilidad de conocer el contenido íntegro de las modificaciones propuestas, previa solicitud escrita dirigida a la Junta Directiva por los interesados.

5. Cuando la Asamblea General se convoque para deliberar y decidir sobre la aprobación de cuentas anuales, la convocatoria pondrá a disposición de los asociados la facultad de obtener y examinar anticipadamente los documentos económicos que serán sometidos a la Asamblea General.

6. Los asociados podrán asistir personalmente, o representados a través de otro asociado mediante escrito con la firma del otorgante o correo electrónico remitido desde la dirección electrónica personal que conste en los registros del Instituto, pudiendo especificar el sentido de su voto en relación a cada uno de los puntos del orden del día o confiárselo al libre criterio del representante.

Artículo 9. Constitución y régimen de actuación.

1. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

2. Actuarán como Presidente y Secretario de la Asamblea General quienes lo son, respectivamente, de la Junta Directiva. Si se ausentara alguno de estos cargos o los sustitutos previstos artículos 18 y 20, actuarán como Presidente y Secretario de la sesión quienes resulten elegidos para este concreto cometido por la Asamblea General antes de entrar en la deliberación del orden del día.

3. La Asamblea adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los asistentes, presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

4. Será necesaria mayoría cualificada de los asistentes, presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos, para adoptar acuerdos sobre las siguientes materias:

- a) Nombramiento del cargo de Presidente y, en su caso, de Copresidentes.
- b) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- c) Constitución de Asociaciones o Federaciones de entidades, o para integrarse en ellas.

- d) Disposición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles.
- e) Modificación de Estatutos.

5. Requerirán mayoría especial de cuatro quintas partes de la totalidad de los asociados del Instituto los acuerdos relativos a la disolución de la entidad, nombramiento de comisión liquidadora y asignación del remanente.

Artículo 10. Acta de la sesión.

1. De cada Asamblea se levantará un acta por parte del Secretario de la sesión, con el visto bueno de Presidente de la misma, que tendrá anexa una lista firmada por todos los asistentes, indicándose cuántos asisten personalmente y cuántos lo hacen mediante representación. El acta recogerá un resumen de las intervenciones, el resultado de las votaciones y la transcripción literal de los acuerdos adoptados, y podrá ser aprobada por la propia Asamblea al final de la sesión o, en su defecto, dentro del plazo de veinte días por el Presidente de la sesión y dos asociados interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría, siendo éste último preceptivo sólo en caso de que se hubieran emitido votos desfavorables, en blanco o abstenciones.

Artículo 11. Asamblea General Ordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Ordinaria deliberar y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Examen y aprobación, en su caso, de los presupuestos y las cuentas anuales.
- b) Examen y aprobación, en su caso, de la gestión de la Junta Directiva.

Artículo 12. Asamblea General Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria deliberar y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Nombramiento y cese del cargo de Presidente y, en su caso, Copresidentes, así como el nombramiento y cese de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Definición de las líneas estratégicas del Instituto.
- d) Establecimiento de cuotas periódicas o extraordinarias.

- e) Constitución de Federaciones y Asociaciones, o integración en ellas.
- f) Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva y del Consejo Asesor.
- g) Nombramiento de delegados o comisiones para desempeñar o supervisar funciones específicas en el marco de las competencias exclusivas de la Asamblea.
- h) Separación de miembros de la Junta Directiva a consecuencia del incumplimiento de cualquier obligación prevista en la Ley o los Estatutos.
- i) Disolución del Instituto y proceso de liquidación.
- j) Cualquier otra cuestión que la Junta Directiva acuerde someter a su consideración.
- k) Cualesquiera otras atribuidas expresamente por la Ley o los presentes Estatutos.

CAPITULO II JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13. Composición y nombramiento de la Junta Directiva.

1. El Instituto será gestionado y representado por una Junta Directiva formada por un mínimo de 3 y un máximo de 11 miembros, que estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Director Técnico, un Secretario y un Tesorero, teniendo los restantes miembros la condición de Vocales. Adicionalmente se podrá designar un Vicesecretario y/o varios Vicepresidentes, y la presidencia del Instituto podrá ser ejercida conjuntamente por dos Copresidentes.
2. El cargo de Tesorero no podrá coincidir con el de Presidente.
3. El cargo de Presidente o, en su caso, el de Copresidente, será designado por la Asamblea General. El resto de cargos serán designados en el seno de la propia Junta Directiva mediante acuerdo adoptado con arreglo a lo dispuesto por el artículo 14.
4. Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados y revocados por la Asamblea General en cualquier momento y su mandato tendrá una duración de cinco años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración máxima. No obstante, la Asamblea General podrá acordar su nombramiento para un periodo inferior.

5. Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito al Presidente, por expiración de su mandato, por mero acuerdo de la Asamblea General, o por incumplimiento de las obligaciones que tuvieren encomendadas o vengán establecidas por la Ley o los Estatutos.

6. Los cargos de la Junta Directiva son gratuitos, aunque podrán ser remunerados si así lo aprueba la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 14. Convocatoria y régimen de actuación.

1. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y, en todo caso, a iniciativa o petición de dos de sus miembros, quienes deberán hacer constar en su solicitud el orden del día con los asuntos a tratar.

2. La Junta Directiva será convocada por su Presidente mediante escrito en el que conste lugar, fecha, hora y orden del día con los asuntos a tratar, que será remitido, como mínimo, con cinco días de antelación. No obstante, la Junta Directiva podrá reunirse sin previa convocatoria cuando, hallándose presente o representada la totalidad de sus miembros, éstos decidan por unanimidad su celebración con arreglo a un orden del día aceptado también de forma unánime.

3. La convocatoria será remitida de forma individualizada a cada miembro de la Junta Directiva, pudiendo realizarse mediante correo electrónico dirigido a la dirección electrónica personal que cada uno de los miembros indique por escrito tras manifestar la aceptación de su nombramiento o al causar alta como asociado. La dirección electrónica personal podrá ser modificada o sustituida en cualquier momento mediante comunicación escrita a la Junta Directiva.

4. Los miembros de la Junta Directiva podrán asistir personalmente, o a través de representación otorgada a favor de otro miembro de la Junta Directiva mediante escrito con la firma del otorgante o correo electrónico remitido desde la dirección electrónica personal que conste en los registros del Instituto, pudiendo especificar el sentido de su voto en relación a cada uno de los puntos del orden del día o confiarlo al libre criterio del representante.

5. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asista un mínimo de tres miembros. Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría simple de votos, siendo de calidad el voto del Presidente en caso de empate.

Artículo 15. Facultades.

1. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán con carácter general a todos los actos de gestión y representación propios de las finalidades del Instituto, siempre que estos Estatutos no requieran autorización expresa de la Asamblea General.

2. Son facultades exclusivas de la Junta Directiva:

- a) Designar entre sus miembros los cargos de Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero y Director Técnico.
- b) Dirigir las actividades investigadoras, docentes, divulgativas y de asesoramiento, y llevar la gestión económica y administrativa del Instituto, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- c) Formular las propuestas que son sometidas a la Asamblea General, y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y los adoptados en su propio seno.
- d) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos y las cuentas anuales.
- e) Decidir sobre las iniciativas y proyectos a desarrollar por el Instituto.
- f) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, y la separación de aquéllos que hubieran incurrido en las causas previstas en la Ley o los presentes Estatutos.
- g) Otorgar la distinción de miembro de honor.
- h) Nombrar miembros de la Comisión Ejecutiva y asignar el cargo de Presidente de la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 25.
- i) Nombrar delegados y comisiones de trabajo para alguna determinada actividad del Instituto.
- j) Nombrar apoderados y representantes legales que ejerzan una o varias de las facultades de gestión y representación propias de la Junta Directiva.
- k) Cualquier otra facultad de gestión, representación o defensa de los intereses del Instituto que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General, así como cualquier otra facultad expresamente prevista en la Ley o en los Estatutos.

Artículo 16. Presidente.

El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente al Instituto ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Autorizar con su firma documentos, actas y correspondencia del Instituto, así como certificaciones y títulos académicos otorgados por el Instituto.

- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha del Instituto aconseje o que en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- e) Nombrar apoderados o representantes generales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15.2 apartado j).

Artículo 17. Copresidentes.

1. En caso de nombramiento de dos Copresidentes, la presidencia de las reuniones de Asamblea General y de Junta Directiva serán desempeñadas por uno y otro de forma alterna, pudiendo actuar cualquiera de ellos de forma repetida en caso de ausencia del otro.
2. Las convocatorias de Asamblea General y de Junta Directiva podrán emitirse por cualquiera de los Copresidentes, o por ambos conjuntamente, y en todo caso el trámite de su notificación se llevará a efecto por el Secretario.
3. Los Copresidentes gozarán de voto de calidad en caso de empate en las votaciones de la Junta Directiva. Si sendos votos de calidad no fueran coincidentes la propuesta de acuerdo no gozará de aprobación.
4. Para cualquier supuesto no previsto en este artículo, uno cualquiera de los Copresidentes podrá ejercer las facultades que tuviera atribuidas el Presidente único.
5. Solo en caso de ausencia de ambos Copresidentes será ejercida por el Vicepresidente la facultad de sustitución prevista en el artículo 18.

Artículo 18. Vicepresidente.

1. El Vicepresidente o cualquiera de los Vicepresidentes sustituirán al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa que le impida momentáneamente ejercer sus funciones, que en el intervalo de ausencia serán desempeñadas con carácter excepcional por el Vicepresidente con las mismas atribuciones que aquél.
2. Si existieran varios Vicepresidentes corresponderá a la Junta Directiva decidir cuál de ellos ejercerá las facultades de sustitución provisional del Presidente.

Artículo 19. Director Técnico y Director Académico.

1. El Director Técnico ejercerá sus funciones con sujeción a las normas e instrucciones de la Junta Directiva y, si hubiere, de la Comisión Ejecutiva, y tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Dirigir las tareas de ordinaria gestión y administración del Instituto.

- b) Impulsar y coordinar las actividades del Instituto.
- c) Autorizar con su firma documentos, actas y correspondencia del Instituto.
- d) Disponer y ordenar pagos con cargo a los fondos del Instituto en bancos y otros establecimientos financieros en los términos autorizados por la Junta Directiva.
- e) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y la Comisión Ejecutiva.
- f) Cualesquiera otras que le sean delegadas por los órganos de gobierno del Instituto.

2. Potestativamente la Junta Directiva podrá designar entre los asociados un Director Académico que dirija y coordine las actividades académicas del Instituto, quedando bajo su dirección el diseño de planes de estudios y contenidos pedagógicos, el impulso y supervisión de iniciativas científicas y proyectos de investigación, la gestión de programas docentes, y la producción editorial o participación en publicaciones.

Artículo 20. Secretario.

Son funciones del Secretario:

- a) Actuar como Secretario en las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la Comisión Ejecutiva.
- b) Expedir, con el visto bueno del Presidente, las actas de la Asamblea General, de la Junta Directiva, de la Comisión Ejecutiva y de aquellos otros órganos colegiados en los que desempeñe idéntico cargo, así como emitir certificaciones de dichas actas o de situaciones con relevancia jurídica o académica que sirvan de acreditación ante terceros.
- c) Llevar el Libro-Registro de asociados, y custodiar la documentación legal de la entidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22 a).
- d) Cursar los trámites necesarios para la convocatoria de la Junta Directiva, la Comisión Ejecutiva y la Asamblea General, así como para la ejecución de sus acuerdos, en especial los de carácter inscribible en Registros públicos.
- e) Cualquier otra que explícita o implícitamente se desprenda de estos Estatutos o para la que haya sido autorizado o delegado expresamente por la Asamblea General, por la Junta Directiva o la Comisión Ejecutiva.

Artículo 21. Vicesecretario.

El Vicesecretario sustituirá al Secretario en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa que le impida momentáneamente ejercer sus funciones, que en el

intervalo de ausencia serán desempeñadas con carácter excepcional por el Vicesecretario.

Artículo 22. Tesorero.

Corresponde al Tesorero el desempeño de las siguientes funciones:

- a) Intervenir y tomar razón de todos los ingresos y pagos que se deban realizar, llevar la contabilidad del Instituto, así como custodiar los libros oficiales del Instituto salvo el Libro-Registro de Asociados.
- b) Presentar los estados de ingresos y gastos en las reuniones que celebre la Junta Directiva, cuando le fuera previamente solicitado.
- c) Controlar la recaudación de las cuotas y demás cantidades adeudadas al Instituto.
- d) Disponer y ordenar pagos con cargo a los fondos del Instituto en Bancos y otros establecimientos financieros en los términos autorizados por la Junta Directiva, sin perjuicio de otros apoderamientos y autorizaciones de carácter individual otorgados por aquélla.
- e) Formular el presupuesto de gastos e ingresos, las cuentas, balances y memoria anuales del Instituto, y mantener al día el inventario de sus bienes.

Artículo 23. Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones inherentes a su condición de miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la Junta Directiva o la Comisión Ejecutiva les confíen.

Artículo 24. Vacantes.

1. Las vacantes que se produzcan durante el mandato de cualquiera de los cargos de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre sus propios miembros.
2. De quedar vacante el cargo de Presidente, la Junta Directiva designará en su seno al miembro que deba desempeñar provisionalmente dicho cargo hasta la elección o ratificación definitiva por la primera Asamblea General que se celebre, sin que, en ningún caso, puedan transcurrir más de seis meses sin que la Asamblea General se reúna para decidir sobre el particular.
3. En caso de vacante de uno de los Copresidentes, pasará el otro a desempeñar el cargo de Presidente único hasta que se celebre la primera reunión de Asamblea General.

4. Las vacantes de vocales no serán cubiertas necesariamente, a no ser que conlleven la reducción del número de miembros de la Junta Directiva por debajo del mínimo indicado en el artículo 13.1, en cuyo caso la Junta Directiva podrá designar, entre los asociados, los miembros necesarios para alcanzar el mínimo exigido, que deberán ser ratificados o sustituidos por la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 25. Comisión Ejecutiva.

1. Cuando la Junta Directiva esté integrada por seis o más miembros se constituirá en su seno una Comisión Ejecutiva con un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, compuesta por el Director Técnico, el Secretario y el Tesorero, más aquellos otros miembros de la Junta Directiva que ésta podrá designar hasta completar el número máximo de cinco integrantes. La Junta Directiva podrá revocar en cualquier momento a los integrantes que hubiere nombrado, debiendo proceder a su simultánea sustitución cuando ello resulte necesario para garantizar que la Comisión Ejecutiva alcance el número mínimo de tres miembros que permite su normal funcionamiento.

2. La Junta Directiva designará entre los miembros de la Comisión Ejecutiva a uno que desempeñe las funciones de Presidente, siendo Secretario de la Comisión Ejecutiva aquél que lo sea de la Junta Directiva.

3. Las sesiones de la Comisión Ejecutiva serán convocadas por su Presidente, como mínimo, con dos días de antelación, y se remitirán por cualquiera de los medios admitidos por los Estatutos para la convocatoria de Junta Directiva. Quedará constituida válidamente cuando asistan un mínimo de tres miembros, sin que quepa otorgar representación, y adoptará sus acuerdos con el voto favorable de más de la mitad de los asistentes, sin posibilidad de voto de calidad.

4. El Secretario, con el visto bueno de su Presidente, levantará acta de cada reunión de la Comisión Ejecutiva. En caso de ausencia del Secretario o del Presidente en la reunión de la Comisión Ejecutiva desempeñarán sus funciones los miembros de la Comisión elegidos por los asistentes para dicho cometido.

5. La Comisión Ejecutiva, a partir de criterios de funcionalidad y operatividad, realizará un seguimiento permanente de las actividades del Instituto, y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Llevar a cumplimiento los acuerdos e iniciativas de la Junta Directiva.
- b) Desempeñar las funciones ordinarias que la Junta Directiva delegue en su favor.
- c) Proponer a la Junta Directiva la adopción de los acuerdos que estime necesarios para la buena marcha del Instituto.
- d) Actuar coordinadamente con el Director Técnico.

6. La Comisión Ejecutiva, en todo caso, someterá su actuación a la Junta Directiva en la primera reunión ordinaria que se celebre. La Junta Directiva podrá revocar cualquier acuerdo adoptado por la Comisión Ejecutiva.

Artículo 26. Consejo Asesor.

1. Se constituye el Consejo Asesor de ISDIBER como alto órgano de asesoramiento integral y específico del Instituto.

2. El Consejo Asesor estará compuesto por personalidades de reconocido prestigio en sus ámbitos de actuación profesional que sean asimismo miembros del Instituto de Estudios Panibéricos. El Presidente del Consejo Asesor será elegido por la Asamblea General Extraordinaria, y los restantes miembros, con consideración de Vocales Asesores, serán nombrados por el Presidente del Consejo Asesor a iniciativa propia o a instancia de la Junta Directiva.

El Consejo Asesor se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuantas veces establezca su Presidente, a instancia propia o a petición de la Junta Directiva.

TÍTULO IV

ASOCIADOS

Artículo 27. Adquisición de la condición de asociado.

Podrán pertenecer al Instituto en calidad de asociados todas aquellas personas que manifiesten interés en los fines del Instituto y deseen colaborar a su consecución tomando parte en cualquiera de las actividades promovidas por el mismo, o con su mera adhesión en calidad de asociados.

Para adquirir la condición de asociado se solicitará a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión en la primera reunión que celebre.

Artículo 28. Tipos de asociados

1. Dentro del Instituto existirán asociados titulares y asociados de honor, siendo estos últimos los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y el desarrollo del Instituto o de los fines promovidos por éste se hagan acreedores de tal distinción.

2. El nombramiento de los asociados de honor corresponderá a la Junta Directiva y estará condicionado a la aceptación de las personas propuestas. Su pertenencia al Instituto será meramente honorífica y, por tanto, no otorga derecho de voto, pero sí a asistir a las Asambleas y, en general, a todos los actos organizados por el Instituto.

Artículo 29. Pérdida de la condición de asociado.

Los asociados titulares causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por impago de las cuotas económicas.
- c) Por separación acordada por la Junta Directiva, motivada en el incumplimiento de obligaciones previstas por la Ley, los Estatutos o las disposiciones reguladoras de de la actividad del Instituto.

Artículo 30. Derechos.

Los asociados titulares tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice el Instituto en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios derivados de la labor del Instituto.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos del Instituto.
- f) Recibir información económica, conforme lo previsto en los Estatutos.
- g) Acceder a las publicaciones del Instituto, y a cuanta información sea divulgada por el mismo.
- h) Plantear propuestas e indicaciones a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines del Instituto.

Artículo 31. Obligaciones.

1. Los asociados titulares tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos, y las disposiciones y acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea y la Junta Directiva.
- b) Contribuir al sostenimiento económico del Instituto mediante el pago de las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las sesiones de los órganos de gobierno del Instituto, si formaran parte de ellos.

- d) Desempeñar las obligaciones inherentes al cargo que ocupen, así como aquéllas que, en su caso, les fueran encomendadas.

TÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO DEL INSTITUTO

Artículo 32. Principios.

El régimen económico del Instituto se rige por los principios de unidad patrimonial, transparencia de gestión y dedicación exclusiva de todos los recursos económicos al cumplimiento de los fines asociativos.

Artículo 33. Fondo social y recursos.

1. El Instituto en el momento de su reconstitución carece de fondo social, y el mismo aumentará o disminuirá en cada ejercicio en función de los resultados de la actividad, pasando a integrarse los beneficios, si los hubiere, en el fondo social del Instituto.

2. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades del Instituto son los siguientes:

- a) Las cuotas de los asociados, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, donaciones o aportaciones que perciba de cualesquiera personas o entidades públicas o privadas.
- c) Legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los miembros o de terceras personas o entidades.
- d) Los bienes que posea o pueda poseer en el futuro, y las rentas de los mismos.
- e) Ingresos procedentes de las actividades propias del Instituto.
- f) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 34. Ejercicio económico y presupuestos.

1. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año. Las cuentas del Instituto se aprobarán anualmente por su Asamblea General conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.

2. Dentro del último trimestre de cada ejercicio se formulará por la Junta Directiva un presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio siguiente, que deberá ser aprobado por la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 35. Contabilidad.

1. El Instituto llevará una contabilidad que permita obtener una imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas, debiendo llevar su contabilidad de conformidad con las normas específicas que le son de aplicación.

2. La Junta Directiva o, por delegación suya, la Comisión Ejecutiva, podrán establecer la necesidad de autorización expresa para los gastos que excedan de determinado importe.

3. Los asociados podrán acceder a la documentación económica con arreglo a lo previsto en los Estatutos.

CAPITULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 36. Causas.

1. El Instituto se disolverá por las causas previstas en las leyes, y de forma voluntaria cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, con los votos de la mayoría especial establecida en el artículo 9.5.

2. La propuesta de disolución deberá ir acompañada de un Informe de la Junta Directiva donde se detallen las causas que justifiquen la disolución del Instituto.

Artículo 37. Proceso de liquidación y destino del remanente.

1. En caso de disolución, se nombrará una Comisión Liquidadora integrada que, una vez extinguidas las deudas y si existiese sobrante líquido, destinará éste a fines no lucrativos y análogos a los del Instituto, debiendo ser aprobadas en Asamblea General por la mayoría especial las operaciones de liquidación y la identidad de los beneficiarios de la donación del remanente.

2. La extinción de la personalidad jurídica se tramitará con arreglo a lo dispuesto en las leyes.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

DILIGENCIA A EFECTOS REGISTRALES

La presente redacción de los Estatutos incorpora la modificación de los artículos 6, 13, 14, 19 y 25 que resultó acordada con el voto unánime de los asistentes a la Asamblea General de Asociados celebrada el día 22 de mayo de 2015.

En Madrid a 22 de mayo de 2015.

VºBº
La Presidente

El Secretario

Fdo: Belén Moncada Durruti

Fdo: Fernando Navarro García